

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 392**  
Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto de 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 36 del párrafo I del artículo 300 de la Norma Suprema, dice que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción (...) la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.

Que el artículo 341 numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que son recursos departamentales, las regalías departamentales creadas por ley.

Que, asimismo con relación a los hidrocarburos, el Texto Constitucional en el artículo 368 señala que los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma, los departamentos no productores de hidrocarburos y el Tesoro General del Estado obtendrán una participación en los porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental y por un Órgano Ejecutivo Departamental dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Norma Constitucional en su artículo 270 manifiesta que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 269 de la Constitución Política del Estado menciona I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. III. Las regiones formaran parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 23 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo 18 párrafo I señala que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, de acuerdo al artículo 33 del Estatuto Autonómico Departamental dice que I. Las Subgobernadoras y Subgobernadores son los representantes ordinarios del Ejecutivo Departamental y ejercerán la función ejecutiva en las Provincias, serán designados directamente por la Gobernadora o Gobernador, sin que esto signifique la renuncia a la aspiración autonómica y democrática del pueblo cruceño de elegirlos mediante voto popular. II. En cada provincia se constituirá una instancia técnica para formular y ejecutar

programas y proyectos departamentales de inversión pública, relacionados con el desarrollo productivo, la seguridad alimentaria y otras materias que contemple una Ley departamental, en función de las características de cada provincia. III. Se podrán crear instrumentos y espacios de participación ciudadana en las provincias para transmitir las demandas y necesidades de sus habitantes al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y así alcanzar una administración más cercana y eficiente.

Que el artículo 128 del Estatuto Autonómico Departamental refiere a la distribución de las regalías departamentales, I. Las regalías que recibe el Departamento por concepto de la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, se distribuirán de la siguiente manera: 1) 50% a las provincias productoras donde se originen las regalías. 2) 40% a las provincias no productoras. 3) 10% a las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento. II. Estos recursos deben financiar proyectos de inversión pública, previa concertación con las correspondientes instancias de planificación participativa establecidas por ley. III. Una Ley aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental regulará la distribución y ejecución de estos ingresos originados en las regalías departamentales y su reglamentación estará a cargo de la Gobernación en el marco de los Sistemas de Administración y Control establecidos por ley.

Que, la ley Departamental No. 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental, manifiesta que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: **1) Decretos Departamentales:** Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva. Cuando los Decretos emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete o aprueben reglamentación a leyes estos deberán ser firmados conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Departamentales y las Delegadas o Delegados.

Que, la citada norma de igual manera indica en su artículo 7 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá como atribuciones generales las siguientes: 1) Reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes.

Que, por otra parte el artículo 9 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) **4) Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 23 de noviembre de 2020 se aprueba la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, que tiene por objeto regular: 1. La administración y funcionamiento de las Subgubernaciones en las provincias del Departamento de Santa Cruz. 2. La creación, composición y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Provincial (CDP). 3. La asignación de recursos y la definición de las fuentes de financiamiento para la ejecución de la presente Ley. 4. La distribución, administración y ejecución de las Regalías Departamentales. 5. Los mecanismos para la delegación administrativa de funciones e instrumentos para la administración de los recursos asignados, de acuerdo a las características específicas de cada provincia.

Que, el artículo 34 de la Ley Departamental N° 197 de Desarrollo y Fortalecimiento Provincial, indica que se constituyen en regalías departamentales por concepto de la explotación de los recursos naturales, los siguientes ingresos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de conformidad a las normas correspondientes: 1) Regalías Departamentales por Hidrocarburos. 2) Regalías Departamentales Mineras. Las regalías que recibe el Departamento por concepto de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, se distribuirán de la siguiente manera: 1. El Cincuenta por Ciento (50%) en las provincias productoras donde se originen las Regalías Departamentales. 2. El Cuarenta por Ciento (40%) en las

provincias no productoras. 3. El Diez por Ciento (10%) en los Pueblos Indígenas del Departamento de Santa Cruz. La distribución y ejecución de las regalías departamentales será aplicada conforme a datos oficiales que establezcan volúmenes de producción, extensión territorial, población e indicadores de pobreza – NBI, a través de una reglamentación especial. Estos recursos deben financiar preferentemente programas y proyectos de inversión pública, que generen mayor impacto en las provincias y sean identificados como prioritarios por los Consejos de Desarrollo Provincial, de acuerdo a la planificación departamental.

Que, forman parte del presente Decreto Departamental los siguientes documentos: 1) **ILSJD DAJ N° 216/2022 MCSS** – de 08 de junio de 2022, emitido por la Profesional Experto Abg. María Cristina Soruco Sevilla 2) **CI. SH. DPC. N° 783/2022** de 27 de junio de 2022, elaborada por el Lic. Ricardo Morales Roca – Director de Presupuesto y Contaduría. 3) **Cite Comunicación Interna SGI/SER-DCT CI N° 341/2022** de 17 de agosto de 2022 emitida por Nicolás Menacho Ávila – Director del Servicio de Coord. Territorial, Luis Alberto Valencia Fernández – Director de Gestión Provincial y C. Paola Jiménez Rocha – Directora de Cooperación Autónoma. 4) **IL DDA AG 2022 074 DPC** de 17 de agosto de 2022, emitido por la Abg. Diana Padilla Chávez – Profesional I de la Dirección de Desarrollo Autónomo.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento, la Ley Marco de Autonomía, la Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes de manera conjunta con su gabinete:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el **Reglamento Específico a la Ley Departamental N° 197, sobre la Distribución de las Regalías Departamentales y Fondo de Equidad**, que consta de seis (6) capítulos, veintiún (21) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, dos (2) disposiciones finales, una (1) disposición abrogatoria, que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2.-** Esta normativa se emite en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Departamental N° 197, de fecha 23 de noviembre del 2020.

**ARTÍCULO 3.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, CINDY M. CRONEMOLD RAMIREZ, JOSÉ LUIS TERRAZAS CHULVER, CARLOS EDUARDO IBAÑEZ RODRIGUEZ, PAOLA ANDREA WEBER LOBO, ORLANDO SAUCEDO VACA, EDWARD JHONNY ROJAS CUELLAR, JANNET MENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.**